



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1.854

Artículo 1°.-Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía. Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta ciudad, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.”

Artículo 2°.-Deróguese el artículo 9° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 3 ° .-Deróguese el inciso d) del punto 2 del artículo 12° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 4°.-Modifíquese El artículo 35° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35°.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 8°, ya sea por:

- a. Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.*
- b. Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxigenación húmeda o hidrólisis), bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos, en otros aprovechables.*
- c. Recuperación, mediante la re obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.*

La reglamentación de la presente Ley puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, con excepción de las establecidas en el artículo 8°, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.”

Artículo 5 ° .-Deróguese el artículo 36° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.-Modifíquese el inciso b) del artículo 50° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347):

“b. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, con excepción de las prohibidas en el artículo 8°”.



Artículo 7 °.-Deróguese el artículo 55° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 8 °.-Deróguese el artículo 56° de la Ley N°1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 9 °.-Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley modifica la última actualización de la Ley N° 1.854 de Basura Cero realizada por la Ley N° 6.347 (Anexo L, publicado en BOCBA N° 6.009 del 1/12/2020) que, a su vez, había cambiado las modificaciones introducidas por la Ley N° 5.966 que dio un giro regresivo en la política de gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La incineración o termovalorización de residuos sólidos urbanos se presenta erróneamente como una alternativa energética limpia y eficiente, pero la evidencia técnica y científica, indica lo contrario: esta tecnología demanda inversiones multimillonarias, genera emisiones tóxicas (como dioxinas y furanos), no logra autofinanciarse con la venta de energía y compite activamente con el reciclaje y la inclusión laboral de las cooperativas de recuperadores urbanos. Es así, que su introducción significaba un retroceso en materia ambiental, económica y social.

Si bien la valorización térmica es una tecnología utilizada en Europa en algunas ciudades de EE.UU por citar algunos ejemplos, es dable destacar que su eficiencia está directamente vinculada con la composición de los RSU. En Europa los residuos tienen una previa clasificación por la cual son separados los orgánicos y los reciclables y solo van a incineración la porción de rechazo que no puede ser valorizada de otra forma. En nuestra región los niveles de recuperación y reciclado son muy bajos y la composición de los residuos que va a disposición final es la resultante de una mezcla de residuos con alto contenido orgánico.

Un aspecto a tener en cuenta es que el grado de avance en materia de compostaje y recuperación de materiales se define como en estado embrionario y, de materializarse esta iniciativa, abortaría cualquier programa de recuperación; ya que para generar energía se necesitan materiales con alto poder calorífico que se encuentran precisamente en el mercado de reciclaje, que genera una cantidad considerable de puestos de trabajo. De acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU (EPA) 2009, el reciclado y la manufactura generan 36 puestos de trabajo cada 10.000 toneladas, 6 empleos para la operación de rellenos sanitarios, y tan solo 1 (un) empleo para la incineración.

Otro aspecto a tener en cuenta son los costos que este nuevo sistema demandaría y cabe preguntarse ¿Quién absorbería este incremento? Aunque esta tecnología estuviese pensada para generar energía eléctrica, debe considerarse que la electricidad generada por la termovalorización de RSU es más costosa que la generada por otras fuentes como carbón, hidráulica e incluso nuclear. Esta afirmación surge del trabajo denominado: Propuesta para el Desarrollo Local para la Valorización Energética de RSU, elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en el año 2010.

Ahora bien, resulta importante conocer cuáles son las tendencias y las recomendaciones de otros países que ya cuentan con una nutrida experiencia en el desarrollo de procesos vinculados al aprovechamiento de residuos sólidos urbanos en el marco del desarrollo de una política que incorpore los principios de la Economía Circular; a sabiendas que en nuestro



país y en la región los programas de recuperación de materiales producto de la recolección diferenciada se encuentran poco desarrollados.

Desde este punto de partida y perspectiva es recomendable atender algunas directivas y documentos de la Unión Europea en la materia.

En diciembre de 2015, la Unión Europea adoptó un plan de acción para la Economía Circular, que reside en un programa de transformación que contiene un gran potencial para generar crecimiento y nuevos puestos de trabajo, y cuyo objetivo es fomentar modelos sostenibles de consumo y producción, en consonancia con los compromisos contraídos por la UE en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El plan de acción hace hincapié en que la transición a una economía más circular requiere intervenir a lo largo del ciclo de vida de un producto: desde la producción a la creación de mercados para las materias primas secundarias; es decir, derivadas de residuos. En cuanto al papel de la transformación de los residuos en energía expresa que *“La gestión de residuos es uno de los principales ámbitos en los que se debe mejorar aún más y está a nuestro alcance hacerlo: aumentar la prevención, la reutilización y el reciclado de residuos son objetivos fundamentales tanto para el plan de acción como para el paquete legislativo en materia de residuos”*.

Citamos a continuación algunas de las recomendaciones:

- Los procesos de transformación de residuos en energía pueden desempeñar un papel en la transición a una Economía Circular, siempre y cuando se utilice la jerarquía de residuos de la UE como principio rector y las decisiones adoptadas no sean óbice para unos niveles mayores de prevención, reutilización y reciclado.
- La finalidad principal de la presente comunicación es garantizar que la recuperación de energía a partir de residuos en la UE respalde los objetivos del plan de acción para la Economía Circular y esté firmemente orientada por la jerarquía de residuos mencionada.
- La transición a una Economía Circular requiere alcanzar un equilibrio adecuado en lo que respecta a la capacidad de transformar residuos en energía para el tratamiento de los residuos no reciclables. Esto es de suma importancia para evitar posibles pérdidas económicas o la creación de barreras de infraestructura que impidan alcanzar tasas de reciclado más altas.
- Los Estados miembros en esta situación deberían dar prioridad a continuar desarrollando sistemas de recogida selectiva e infraestructuras de reciclado en consonancia con la legislación de la UE.
- Una opción atractiva para gestionar los residuos podría ser el desarrollo de la capacidad combinada de recuperación de energía y reciclado de materiales en forma de digestión anaerobia.



- El documento de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo, enmienda de fecha 20.7.2017, hace referencia a la incineración y la co-incineración como prácticas que resultarían contrarias al concepto de Economía Circular y expresa qué: Los planes de apoyo para la electricidad generada a partir de fuentes renovables han demostrado ser una forma efectiva de fomentar el despliegue de electricidad renovable. En caso de que los Estados miembro decidan aplicar regímenes de ayuda, la misma deberá prestarse sin distorsionar el funcionamiento de los mercados de la electricidad.
- Esos regímenes de ayuda deberían concederse en consonancia con la jerarquía de residuos, tal como se define en la Directiva 2008/98 / CE y el principio del uso en cascada de la biomasa.
- A partir de 2021, los Estados miembro no deberían estar autorizados a proporcionar apoyo financiero para la incineración de desechos municipales ni para la co-incineración en hornos de cemento, ya que esas prácticas no respaldan los objetivos de la Economía Circular.

De lo antedicho se desprende que la termovalorización compite con estrategias sólidas de economía circular.

Enfocándonos desde una perspectiva ambiental, debe considerarse que el proceso de valorización energética no termina con la problemática de la disposición final, dado que la incineración de RSU genera entre un 10 a 27% de cenizas, muchas de ellas tóxicas y que requieren una disposición segura. Desde una perspectiva social, la incineración, termina absorbiendo mayoritariamente las corrientes de residuos que pueden ser recuperadas. Esto tiene dos implicancias; la primera, cercana y concreta, está relacionada a la población de recuperadores urbanos que vive de la búsqueda de parte de estos materiales que tendrán otro destino, ya que esta tecnología competiría directamente con su labor. La segunda, se relaciona con la pérdida de potencialidad en cuanto a la generación de empleo que implican las políticas de economía circular.

Finalmente Señora Presidenta, la termovalorización queda fuera del alcance de las jerárquicas de gestión de residuos establecidas a nivel nacional (Ley 24.051) y de los objetivos de la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), que priorizan la prevención, reducción y reciclaje frente a la destrucción por combustión. Por ello, su imposición no solo es evidentemente contraria a la salud pública y la justicia ambiental, sino también violatoria de estándares y compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental.

Este proyecto de ley, viene a reafirmar el compromiso de la Ciudad con un modelo de gestión de residuos sustentable, inclusivo y transparente, que promueva la defensa de la salud, la protección ambiental, la participación ciudadana y el desarrollo de una economía circular donde el reciclado y la valorización social son el verdadero motor de cambio.